REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que dentro de este proceso verbal de restitución del BANCO DAVIVIENDA en contra de EDWAR ALEXANDER RESTREPO OCHOA, no hay embargos de remanentes. Lo anterior para la solicitud de terminación del proceso, solicitada por la parte demandante, visto que el accionado hizo uso del derecho de compra que otorga el contrario de Leasing Habitacional objeto de proceso que obra en expediente a partir del folio 1. Se dictó fallo el 24 de febrero de 2020 (folio 87) y el 03 de agosto de este año, se dispuso la comisión para la entrega del inmueble 8folio 95), se expidió el despacho comisorio sin ser retirado a la fecha por el actor para tal fin. A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1487
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00162

Mediante escrito que obra en el consecutivo 04 del expediente digital, la apoderada de la parte actora, facultada para ello según poder que obra en el folio 48, y visto que el demandado realizó la opción de compra o adquisición, como lo indica la abogada, la cual fue aceptada por la parte actora (consecutivo 04), es pertinente acceder.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Terminar el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LEASING HABITACIONAL del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de EDWAR ALEXANDER RESTREPO OCHOA.

Segundo: Los gastos de curaduría señalados en el auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 83) por la suma de $300.000, a cargo de la parte actora (folio 85-86).

Cuarto: Se dispone el archivo del expediente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 091 fijado en la página web de la Rama Judicial el 11/11/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA